

RESOLUCIÓN DE ANULACION PROCESO DE CONTRATACIÓN**PROFESIONAL AMBIENTAL 4 (ALTIPLANO) DEL PROGRAMA ELECTRIFICACION RURAL III
(BO-L1222), CÓDIGO N° CI-BID-ENDE-PERIII-2025.51
CUCE 26-0514-00-1669824-1-1****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 5048 de 25 de octubre de 2023, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a suscribir el Contrato de Préstamo Nos. 5801/OC-BO y 5802/KI-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar el Programa de Electrificación Rural III (PER III), por un monto de hasta USD200.000.000.- (Doscientos millones 00/100 Dólares Estadounidenses); asimismo el Artículo 3 del referido Decreto Supremo señala que ENDE administrará hasta el importe de USD194.300.000.- (Ciento Noventa y Cuatro Millones Trescientos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) que financiará el Componente 1 del Programa.

Que, el 06 de diciembre de 2023, el Estado Plurinacional de Bolivia firmó el Contrato de Préstamo Nos. 5801/OC-BO y 5802/KI-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que, el 29 de abril de 2024, mediante Ley N° 1565, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó el Contrato de Préstamo Nos. 5801/OC-BO y 5802/KI-BO, destinado a cubrir el Programa de Electrificación Rural III – PER III, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 158, parágrafo I, inciso 10) de la Constitución Política del Estado.

Que, el 09 de abril de 2023 se suscribió el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/LE-20384-BO entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, por un monto de USD2.000.000.- (Dos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), para financiar el componente 1 del Programa de Electrificación Rural III (BO – L1222).

Que, el Contrato de Préstamo Nos. 5801/OC-BO y 5802/KI-BO y el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión N° GRT/LE-20384-BO, destinados al financiamiento del PER III, en las Estipulaciones Especiales, Cláusula 4.02, establecen que las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15 (Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo).

Que, en este sentido normativo, los procesos de contratación financiados total o parcialmente por el Banco y ejecutados por el Prestatario deberán seguir las Políticas de Adquisiciones GN-2349-15 y de Servicios de Consultoría GN-2350-15 del BID y sus procedimientos aprobados, Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), Manual Fiduciario, conjuntamente sus Documentos Estándar de Adquisiciones que se constituyen en el marco normativo para Unidades Ejecutoras como para los oferentes/participantes, ya que contienen las instrucciones y disposiciones correspondientes al tipo específico de procesos de contratación.

Que, el Manual Fiduciario del Programa de Electrificación Rural PER III (BO-L1222), Versión 2 en su numeral 2 (Ejecución de las Adquisiciones), señala que "las adquisiciones y las contrataciones del Proyecto se realizarán de conformidad con las "Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes



Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2349-15) y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2350-15), ambas de mayo de 2019. Entre otros requisitos, los proveedores de bienes, obras y servicios de consultoría contratados con los recursos del Financiamiento deberán ser originarios de los países miembros del BID.

Que, la aplicación de las políticas de adquisiciones del Banco, así como de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones del Proyecto, deben efectuarse mediante la utilización de los Documentos Estándar de Licitación y de Solicitud de Propuestas del Banco o de los documentos que se haya acordado aplicar; la utilización de las Guías y Formatos que son parte integral de dichos documentos; la aplicación de los plazos y métodos de contratación acordados en el Plan de Adquisiciones; y la consulta al Banco, por escrito y de forma previa, antes de introducir modificaciones.

Que, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-15) señala:

- *Núm. 1.2 y numeral 2 Apéndice 3 establece que la responsabilidad legal de las contrataciones, de las obras, bienes y/o servicios adquiridos; así como la ejecución del proyecto, administración del contrato y el respectivo pago, es exclusiva de la Unidad Ejecutora (UE), en ese sentido la UE solicita, invita, recibe y evalúa las ofertas/propuestas/ y adjudica el contrato.*

Que, el Manual Fiduciario del Programa de Expansión de Infraestructura Eléctrica (BO-L1222) versión 2 en su numeral 2.2 RESPONSABILIDAD POR LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, señala que la responsabilidad técnica, legal y administrativa por las adquisiciones y contrataciones que se requieran para la ejecución del Componente 1 corresponderá a ENDE.

Que, el Presidente de ENDE, a efectos de este Manual Fiduciario Versión 2, se constituye en Responsable de los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones-RPC., y que podrá designar a otros funcionarios de ENDE, responsables de procesos de contrataciones establecidos en la ejecución del proyecto.

Sus principales funciones son:

- (iv) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación, con base a la justificación técnico legal de la Comisión de Evaluación o la Unidad Solicitante.*

Que, el Decreto Supremo N° 3364 en su art. 2 y art. 5 Parágrafo I inc. c) dispone las obligaciones de las Entidades y Empresas Públicas del nivel central del Estado que intervienen en el proceso de transferencia de recursos financieros externos de crédito o donación oficial, deben desempeñar sus actos, observando las normas vigentes y prácticas adecuadas en materia administrativa, técnica, económica, ambiental, social y financiera.

CONSIDERANDO:

Que, los antecedentes del proceso de contratación **PROFESIONAL AMBIENTAL 4 (ALTIPLANO) DEL PROGRAMA ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222), CÓDIGO N° CI-BID-ENDE-PERIII-2025.51**, registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales bajo el **CUCE 26-0514-00-1669824-1-1**, establecen que:



- Mediante Comunicación Interna ENDE-CI-UEPE-6/10-26 de fecha 17 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Ronald Humberto Escalera Solis, COORDINADOR GENERAL PER III realizo la solicitud de inicio de contratación de consultores individuales de línea Proyecto "IMPLEM. PROGRAMA DE ELECTRIFICACION RURAL PER III A NIVEL NACIONAL" para la contratación de **PROFESIONAL AMBIENTAL 4 (ALTIPLANO) DEL PROGRAMA ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222)**, dirigida al Responsable del Proceso de Contratación.
- En fecha 23 de junio de 2026, mediante Comunicación Interna ENDE-CI-UEPE-6/12-26, el Responsable del Proceso de Contratación, Ing. Jorge Arturo Iporre Salguero aprueba y autoriza el inicio del proceso de contratación del proceso del **PROFESIONAL AMBIENTAL 4 (ALTIPLANO) DEL PROGRAMA ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222)**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual Fiduciario – Reglamento Operativo del Programa (ROP) del PROGRAMA DE ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222).
- En fecha 26 de junio de 2026, se realizó la publicación en el SICOES para el inicio del proceso y la presentación de propuestas del proceso de contratación para el **PROFESIONAL AMBIENTAL 4 (ALTIPLANO) DEL PROGRAMA ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222)**, **CÓDIGO N° CI-BID-ENDE-PERIII-2025.51**, registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales bajo el **CUCE 26-0514-00-1669824-1-1**.

CONSIDERANDO:

Mediante **Informe Técnico ENDE-IN-UEPE-7/1-26** de 01 de Julio de 2026, el profesional Senior, vía el Coordinador General PER III y PEIE, solicitan al Responsable del Proceso de Contratación la emisión de informe legal y emisión de Resolución de Anulación del Proceso de Contratación **PROFESIONAL AMBIENTAL 4 (ALTIPLANO) DEL PROGRAMA ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222)**, **CÓDIGO N° CI-BID-ENDE-PERIII-2025.51** señalando entre sus partes más sobresalientes lo siguiente:

III. ANALISIS O DESARROLLO

En el marco de la convocatoria pública realizada conforme a la normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Código N.º CI-BID-ENDE-PERIII-2025.51 e ID del proceso BO-L1222-P00109, correspondiente a la contratación de "PROFESIONAL AMBIENTAL 4 (ALTIPLANO) DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL III (BO-L1222)", publicada en el SICOES el 26 de junio de 2026 con CUCE N.º 26-0514-00-1669824-1-1, durante la revisión de los antecedentes del proceso se evidenció que los Términos de Referencia (TDR) incorporados al expediente y publicados no corresponden a la versión definitiva que cuenta con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Específicamente, se verificó que los Términos de Referencia (TDR) publicados corresponden a una versión preliminar remitida al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para su revisión, y no a la versión definitiva que cuenta con la correspondiente No Objeción del financiador.

En consecuencia, la documentación puesta a disposición de los interesados no corresponde a la documentación oficialmente aprobada para la ejecución del proceso de contratación, lo que podría afectar al cumplimiento de la Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-1.

Por lo expuesto, y con la finalidad de garantizar que el proceso se desarrolle sobre la base de la documentación debidamente aprobada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), corresponde disponer la anulación del proceso hasta el vicio más antiguo y proceder con la publicación de una siguiente convocatoria incorporando los Términos de Referencia que cuentan con la respectiva No Objeción del financiador.

IV. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes expuestos, la Unidad Solicitante concluye que corresponde la anulación del proceso de contratación "PROFESIONAL AMBIENTAL 4 (ALTIPLANO) DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL III (BO-L1222)", Código N.º CI-BID-ENDE-PERIII-2025.51, ID BO-L1222-P00109, hasta el vicio más antiguo, a fin de garantizar el cumplimiento de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15.



V. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Responsable del Proceso de Contratación (RPC) disponer la anulación del proceso de contratación "PROFESIONAL AMBIENTAL 4 (ALTIPLANO) DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL III (BO-L1222)", Código N.º CI-BID-ENDE-PERIII-2025.51, ID BO-L1222-P00109, hasta el vicio más antiguo y autorizar el inicio de un nuevo proceso de contratación, procediendo a la publicación de una siguiente convocatoria en el SICOES y en la página web de ENDE, incorporando los Términos de Referencia debidamente aprobados y que cuentan con la correspondiente no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que, mediante Informe Legal N° ENDE-IL-UEPE-7/1-26 de fecha 01 de Julio de 2026, el Departamento Jurídico en análisis del Informe Técnico N° ENDE-IN-UEPE-7/1-26 de 01 de Julio de 2026, de solicitud de informe legal y emisión de Resolución de Anulación del Proceso de Contratación **PROFESIONAL AMBIENTAL 4 (ALTIPLANO) DEL PROGRAMA ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222), CÓDIGO N° CI-BID-ENDE-PERIII-2025.51**, registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales bajo el **CUCE 26-0514-00-1669824-1-1**, señala entre sus conclusiones y recomendaciones que la documentación puesta a disposición de los interesados no corresponde a la documentación oficialmente aprobada para la ejecución del proceso de contratación, dicho antecedente ciertamente vulnera los principios establecidos en las Políticas de Adquisiciones del BID, numeral 1.4 de la GN-2350 (Transparencia), debido a inconsistencias en la información del objeto de contratación toda vez que la instancia técnica del proceso de contratación verifico que los Términos de Referencia (TDR) publicados corresponden a una versión preliminar remitida al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para su revisión, y no a la versión definitiva que cuenta con la correspondiente No Objeción del financiador conforme ha señalado el Informe Técnico N° ENDE-IN-UEPE-7/1-26 de 01 de Julio de 2026.

CONSIDERANDO:

Conforme se ha señalado precedentemente, que las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco se rigen por el Contrato de Préstamo el cual establece que la Adquisición de obras, bienes, y servicios diferentes a los de consultoría se llevará acabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-15, en este sentido citada norma establece lo siguiente:

La responsabilidad legal de las contrataciones, de las obras, bienes y/o servicios adquiridos; así como la ejecución del proyecto, administración del contrato y el respectivo pago, es exclusiva de la Unidad Ejecutora (UE). La UE solicita, invita, recibe y evalúa ofertas/propuestas/hojas de vida y adjudica el contrato. El contrato (relación contractual), es entre la UE y el proveedor/contratista/consultor. El Banco no forma parte de este contrato Num.1.4 GN-2350-15 y numeral 2 Apéndice 3

Que el numeral 1.4 inc. e) de la GN-2350-15, señala:

e) Transparencia: este principio requiere que la información pertinente sobre adquisiciones se ponga a disposición de todas las partes interesadas de manera sistemática y oportuna, a través de fuentes fácilmente accesibles y ampliamente disponibles a un costo razonable o en forma gratuita y que se informe adecuadamente sobre las actividades de adquisiciones, incluida la adjudicación de contratos.

El Manual para la Gestión de Adquisiciones en proyectos financiados por el BID, señala en su numeral 2.3, Principios Básicos que rigen a las Adquisiciones Parágrafo I y II que los principios y normas que rigen las adquisiciones están orientados a atender critérios de economía, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos

Que, el Manual Fiduciario del Programa de Electrificación Rural III (BO-L1222) versión 2, documento que forma parte del Reglamento Operativo del Programa que establece los aspectos normativos y procedimentales fiduciarios que regirán la ejecución del proyecto, que dentro del referido manual en el numeral, 2.2 (iv), se establece la Responsabilidad por las Adquisiciones y Contrataciones al RPC el cual tiene entre sus funciones y atribuciones la de: cancelar, anular o suspender el proceso de contratación, con base a la justificación técnica legal de la Comisión de Evaluación o la Unidad Solicitante.



Considerado que el DS 3364 en su Artículo 5°.- (Obligaciones de la Entidad receptora de Recursos Externos de Crédito o Donación Oficial), Parágrafo I, inc. a); b); c) y d) señala que la *Entidad Receptora de recursos de Crédito tendrá las siguientes obligaciones:*

c). *Desempeñar sus actos, observando las normas vigentes y prácticas adecuadas en materia administrativa, técnica, económica, ambiental, social y financiera;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° ENDE-RES-PREJ-3/13-26 de 25 de marzo de 2026, publicada el 29 de marzo de 2026, se designó al Responsable de Procesos de Contratación RPC, de todos los procesos del Programa de Electrificación Rural III- PER III, correspondiente al Contrato de Préstamo N° 5801/OC-BO y 5802/KI-BO y al Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión N° GRT/LE-20384-BO, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo BID.

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación, en aplicación del Punto 2.2 numeral (iv) del Manual Fiduciario del Programa de Electrificación Rural III (BO-L1222) versión 2, documento que forma parte del Reglamento Operativo del Programa y en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución Ejecutiva N° ENDE-RES-PREJ-3/13-26 de 25 de marzo de 2026, publicada el 29 de marzo de 2026.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se dispone, la Anulación y rechazo de las ofertas presentadas dentro del Proceso de Contratación **PROFESIONAL AMBIENTAL 4 (ALTIPLANO) DEL PROGRAMA ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222), CÓDIGO N° CI-BID-ENDE-PERIII-2025.51**, registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales bajo el **CUCE 26-0514-00-1669824-1-1**, en virtud de lo establecido en el **Manual Fiduciario del Programa de Electrificación Rural numeral 2.2. parágrafo (IV).**

Artículo Segundo.- INSTRUIR al Área de contrataciones, proceder con la notificación y/o publicación de la Resolución de Anulación del Proceso de Contratación en plataforma del SICOES, Página WEB de ENDE, y proceder con la publicación de una nueva convocatoria en el SICOES y en la página web de ENDE, incorporando las correcciones correspondientes

Cochabamba, 01 de Julio 2026.


ING. JORGE ARTURO IPORRE SALGUERO
RESPONSABLE DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN - RPC

